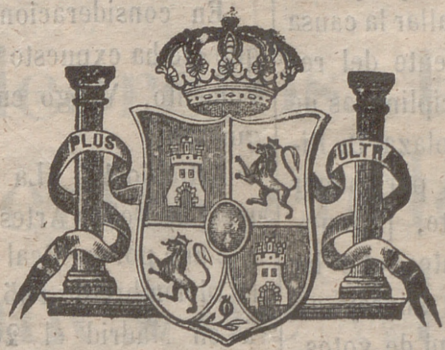


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores generales de Infantería y Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo determinado en la Real orden de 5 del actual relativamente á los sorteos que han de tener lugar en los cuerpos facultativos para cubrir las vacantes de Jefes y Oficiales ocurridas en los distritos de Ultramar, teniendo en cuenta la excepcion de que trata la parte segunda de la disposicion 5.ª de la citada resolucion, y desean hacer extensiva la ventaja que aque- produce á las armas de Infantería y Caballería, se ha dignado resolver que lo sucesivo en los sorteos que en las Armas hayan de verificarse, conforme lo prevenido en las reglas 4.ª y 5.ª de la soberana resolucion de 4.ª de Marzo de 1855, sean excluidos aquellos individuos que hubiesen servido seis años al menos en cualquiera de los distritos de Ultramar.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), vista la comu-

nicacion de V. E. fecha 14 del actual, en que manifiesta que el Capitan del regimiento lanceros de Villaviciosa D. Manuel Damiani Omlir no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, excediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo disfrutaba en Valencia, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1852, de 4.ª de Noviembre de 1856, en que, á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo anterior, remite un proyecto de arreglo definitivo de los Gobiernos, Tenencias de Gobierno y Comandancias militares de esa Isla, junto con una exposicion motivada de cuanto en aquel propone. En su vista, y oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, emitido en acor-

dada de 22 de Junio del año próximo pasado de 1857, S. M. se ha servido dictar el adjunto reglamento para la organizacion y planta de los Gobiernos, Comandancias militares y de armas de la Isla de Cuba, dignándose disponer al mismo tiempo se lleve en adelante á cumplido efecto

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

ORGANIZACION y planta de los Gobiernos y Comandancias militares y de armas de la Isla de Cuba.

Artículo 1.º Los departamentos de la Isla de Cuba se dividirán en Gobiernos y Comandancias militares de distrito, que tomarán el nombre de sus cabeceras respectivas. La extension territorial de los Gobiernos y Comandancias militares será la señalada por Real orden de 19 de Agosto de 1855 á las Alcaldias mayores.

Art. 2.º Serán Gobiernos de distrito los de la Habana, Cuba, Matanzas y Puerto-Príncipe. El cargo de Gobernador militar de Cuba es anejo al de Comandante general del departamento oriental.

Art. 3.º Las Comandancias militares de distrito se dividirán en tres clases.

Serán de primera, Trinidad, Villaclara, Pinar del Rio, Cárdenas y Cienfuegos.

De segunda, las de Guanajay, Baracoa, Sagua, Sancti Spiritus, Guines, Bayamo y Guanabacoa.

Corresponderán á la tercera las de San Cristóbal, San Antonio, Bejucal, Jaruco, Manzanillo, Guantánamo, Holguin, Remedios y Colon.

Art. 4.º El Gobierno de la Habana será desempeñado por un Mariscal de Campo ó Brigadier; los de Matanzas y Puerto-Príncipe por Brigadieres: las Comandancias de primera clase, por Co-

roneles; las de segunda, por Tenientes Coroneles, y las de tercera, seis por primeros Comandantes y tres por segundos; pero quedará expedita la accion del Capitan general para alterar este orden en casos extraordinarios en que la conveniencia del servicio lo reclame, y cuando esto suceda dará cuenta motivada al Gobierno de S. M.

Art. 5.º Las 24 Comandancias militares de distrito se proveerán por las armas de infantería y caballería en la proporcion siguiente:

Infantería: tres de primera clase, por Coroneles; cuatro de segunda, por Tenientes Coroneles; dos de tercera por primeros Comandantes, y tres de igual clase que recaerán en segundos Comandantes.

Caballería: dos de primera clase, por Coroneles; tres de segunda, por Tenientes Coroneles, y cuatro de tercera, por Comandantes.

Cuando por atenciones perentorias y necesidad manifiesta del servicio considere el Capitan general conveniente sea provista alguna Comandancia militar por un Jefe de los cuerpos facultativos, será como en comision y mientras subsistan las circunstancias que asi lo exijan, dando conocimiento fundado al Gobierno de S. M. y solicitando la Real aprobacion.

Art. 6.º Los empleos de Jefes asignados á las Comandancias militares de distrito serán de planta fija en cada una de las armas de que dependan.

Art. 7.º El Gobernador de la Habana disfrutará el sueldo anual de 6,000 pesos; los de Matanzas y Puerto-Príncipe el de 5,600; los Comandantes militares de primera clase el de Coroneles; los de segunda el de Tenientes coroneles, y los de tercera el de Comandantes, unos y otros al respecto de infantería, y en el caso excepcional de que trata el final del art. 4.º, los Jefes que pasen á desempeñar destinos superiores ó inferiores á su empleo disfrutarán el sueldo á este correspondiente

Los Nos
7,000
4,788
3,500
2,022
9,000
2,910
8,500
3,718
7,500
3,221

RUIZ.

Art. 8.º En los Gobiernos y Comandancias militares de la Isla se crean las Comandancias de armas siguientes: Isla de Pinos, Bahía Honda, Santa María del Rosario, Santiago de las Vegas, Tunas, Giguani, Nuevitas, Givara, Santa Cruz, Cobre y Mayari.

Art. 9.º Las Comandancias de armas á que se refiere el artículo anterior serán provistas en siete Capitanes de infantería y cuatro de caballería, que disfrutará el sueldo de su empleo al respecto de infantería.

Art. 10. Los empleos de Capitan correspondientes á las Comandancias de armas serán de planta fija en cada una de las armas de que dependan.

Art. 11. Para poder obtener los destinos de Comandantes militares y de armas será condicion precisa haber servido en la Isla el término á lo menos de dos años.

Art. 12. El Gobierno de la Habana tendrá un Secretario de la clase de Comandante y un subalterno de infantería en clase de auxiliar. En los gobiernos de Matanzas y Puerto-Príncipe y en las Comandancias militares de primera clase será Secretario un subalterno de infantería ó caballería, considerándose unos y otros como de la clase de comision activa del servicio.

Art. 13. Las gratificaciones de los Secretarios de los Gobiernos y Comandancias militares, así como los gastos de escribientes y material de sus Secretarías, serán las que se prefijan en la adjunta plantilla.

Queda terminantemente prohibido que en estas dependencias se empleen como escribientes individuos de tropa de los cuerpos del ejército.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Aprobado por S. M.—Ezpeleta.

Plantilla de las gratificaciones asignadas á los Secretarios de los Gobiernos y Comandancias militares.

Nombres de los Gobiernos y Comandancias militares que tienen Secretarios.	Empleos militares de los Secretarios.	Gratificación anual que se les señala. Pesos.
Habana.....	Comandante	500
	Subalterno auxiliar..	204
Matanzas.....	Subalterno	204
Puerto-Príncipe.	Idem.....	204
Trinidad.....	Idem.....	204
Villaclara.....	Idem.....	204
Cárdenas.....	Idem.....	204
Pinar del Rio....	Idem.....	204
Cienfuegos.....	Idem.....	204

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 23 de Mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de la misma plaza D. Ricardo Güel y Jimenez, por haber abandonado su estandarte, pronunció la sentencia siguiente: «Le ha condenado y condena el Consejo en rebeldía, por unanimidad de votos, al D. Ricardo Güel á la privación de su empleo, sin perjuicio de ser oído en defensa cuando pareciere ó fuese habido.» [Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desaprobar la preinserta sentencia, disponiendo que al referido D. Ricardo Güel y Jimenez se le expida la licencia absoluta sin opcion á ingresar de nuevo en arma ni instituto alguno del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La linea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas será en lo sucesivo la marcada por el curso del Ebro, desde el estrecho de Besantes hasta el confin de Navarra.

Art. 2.º Las pequeñas porciones de territorio agregadas á la Capitania general de las Provincias Vascongadas en virtud del presente decreto solo se consideraran así para los fines puramente militares, pues continuarán dependiendo en la parte judicial y civil, incluso el ramo de quintas, de las Autoridades de que ahora dependen.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exposicion general de Bellas Artes, señalada para este año por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1853, se inaugurará en Madrid el 20 de Setiembre próximo venidero, en el local que ocupa el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta exposicion.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el día 4 del actual se presentaron en el término del pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, tres hombres desconocidos, que, sorprendiendo y atando á los guardas, robaron seis caballerías.

Sabedor de ello el Alcalde, dispuso un somaten con el vecindario, que se prestó gustoso; logrando el Regidor Don Gabino Garcia Anton, con la cuadrilla que le acompañaba, dar alcance á los criminales, aprehender á dos de ellos y rescatar las caballerías robadas.

El Alcalde de Villaseca de Uceda, en la misma provincia, con varios vecinos armados, capturó el 9 del corriente, despues de una tenaz resistencia y con grande exposicion, á cuatro malhechores que vagaban por aquel término.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á todos los individuos que han prestado dichos servicios, y se publiquen sus nombres en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte.

Por el presente se hace saber, que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de alhajas que

fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez al entrar por la puerta de Bilbao el dia 10 de Febrero último, y son las siguientes:

Un incensario completo, de plata, su peso 30 onzas y seis adarmes.

Una tapa de plata, al parecer para copon, dorada por dentro, de peso una onza y cinco adarmes.

Una patena de plata dorada toda ella, su peso tres onzas y diez adarmes.

Parte de una cucharilla de plata para incienso, de peso seis adarmes.

Un pedazo de adorno de cobre plateado, relleno con parte de plomo.

Las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y por auto de hoy se ha mandado anunciar á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes ó Párrocos de los pueblos en que tales alhajas hayan sido robadas, den el debido conocimiento á este Juzgado ó hagan las reclamaciones correspondientes para averiguar la causa ó motivo de su desaparicion.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1858.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Estado de la cuenta de bagages correspondiente desde 1.º de Setiembre del año próximo pasado al dia de la fecha.

Importa el reparto hecho en 1.º de Setiembre entre las etapas de esta Capital, Nagera y Torre-cilla de Cameros 3621
 Accien te el valor de los bagages suministrados desde el dia 1.º de Setiembre al de la fecha. 3149 } 5589
 Alcançe que resultó contra los pueblos en la cuenta anterior. 440 }
 Sobrante para el siguiente reparto 3116

La cuenta original con documentacion está de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, á la cual pueden acudir, si gustaa, á examinarla los pueblos de este partido judicial.

Un ejemplar de la misma se remite con esta fecha á los Señores Alcaldes de Nagera y Torre-cilla, á cuyos puntos pueden acudir los pueblos de las respectivas etapas que deseen enterarse de ella. Logroño 30 de Abril de 1858.—Gregorio Martinez y Luco.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1858.

Circular del Gobierno de Provincia, en que se inserta una comunicacion del Director general del Cuerpo de Telégrafos, participando que se hallan abiertas las estaciones de Ciudad Rodrigo, Zamora, Puebla de Sanabria, y otras. Boletín núm. 40.

Otra encargando la detencion de Felix Hermosilla, mozo declarado soldado por el Ayuntamiento de Gricalena, y su remision á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Burgos. Boletín núm. 40.

Real decreto nombrando los Señores que han de componer la comision especial encargada de revisar los impuestos, que se mandó crear por otro de 12 de Febrero último. Boletín núm. 40.

Otro sobre el ascenso á Subtenientes de los cadetes que hoy existen en los Cuerpos de Infanteria. Boletín núm. 40.

Real orden fijando los honorarios que deben percibir los facultativos civiles cuando, por falta de los del Cuerpo de Sanidad Militar, practican los reconocimientos que, para justificar el estado de su salud, solicitan los Jefes y Oficiales del Ejército. Boletín núm. 40.

Otra mandando recoger las armas que se hallen en poder de los que carecen de licencia para usarlas, y ejercer una constante vigilancia sobre los sujetos mal entretenidos y de malos antecedentes. Boletín núm. 41.

Circular del Gobierno de Provincia en que, con motivo de una Real orden escitando el celo de los Sres. Gobernadores para que por cuantos medios estén á su alcance, traten de tomar las medidas mas enérgicas á fin de evitar los frecuentes robos de las Iglesias, se dictan varias disposiciones encaminadas á prevenir estos escandalosos atentados. Boletín núm. 41.

Otra de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, encargando á los Ayuntamientos remitan en término de quince dias las noticias que se les piden relativas á Pósitos. Boletín número 41.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una comunicacion del Sr. Inspector de minas del distrito de Burgos, acompañando una nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de Provincia, en los dias y términos de los pueblos que á continuacion de la misma se espresan. Boletín núm. 42.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Eugenio Marin, natural de Murillo de Rio Leza, que ha desaparecido de la casa de sus padres. Boletín número 42.

Otra en que tambien se encarga la indagacion del de José María Artigas natural de Calahorra. Boletín núm. 42.

Otra insertando una Real orden que previene no se admitan en las Adminis-

traciones de Correos, cajas ni bultos extraños á la correspondencia pública. Boletín núm. 42.

Otra de la Administracion Principal de propiedades y derechos del Estado en esta Provincia, reclamando las certificaciones del 20 por 100 de propios, de los pueblos que se marcan á continuacion de la misma. Boletín núm. 42.

Otra del Gobierno de Provincia, en que se inserta una Real orden con el objeto de que se recomiende á los Alcaldes y Ayuntamientos la adquisicion de la obra, titulada cuadro sinoptico de servicios municipales, que ha publicado Don Manuel Perez Quintero. Boletín número 43.

Otra señalando los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de Marzo último. Boletín núm. 43.

Real orden por la que se dispone introducir en los artículos 31, y 428 de las ordenanzas vigentes de Aduanas las modificaciones que en la misma se contienen. Boletín núm. 43.

Otra mandando habilitar la Aduana de selva del mar, para la introduccion de la piperia vacia, con el objeto de extraerla llena de liquidos del pais. Boletín núm. 43.

Otra resolviendo dar de baja definitiva en el Ejército al Teniente de Infanteria D. Rafael Crame y Baguer. Boletín núm. 43.

Otra disponiendo queden todo el año abiertas las cajas de Quintos Provinciales en los puntos donde no se haya entregado el completo de los cupos de los reemplazos anteriores. Boletín núm. 43.

Real decreto por el que se aprueba el reglamento organico del Cuerpo Administrativo de la Armada. Boletín número 43.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la indagacion del paradero de los criminales que en la noche del 3 del actual robaron en la Iglesia de Baños de Rioja, los efectos que á continuacion de la misma se contienen. Boletín número 44.

Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia que aun no han remitido los estados desiembras, cortas y demas aprovechamientos de los montes, lo verifiquen para el día 15 del actual y en todo el mes de Mayo las solicitudes correspondientes si necesitaren hacer alguna entresaca, poda, &c. Boletín número 44.

Otra en que se inserta una Real orden encargando la busca y captura de seis confinados que se han fugado de la Ciudad de Osuna, donde se hallaban. Boletín núm. 44.

Otra en que se previene á los maestros y maestras, que tienen pendientes solicitudes á escuelas vacantes, remitan en término de ocho dias la hoja de ser-

vicios arreglada al modelo inserto en la misma. Boletín núm. 44.

Real Decreto autorizando al Banco de España para establecer una Caja subalterna en la Ciudad de Valencia. Boletín número 44.

Otro por el que se manda crear, para el servicio interior de seguridad pública en la Capital de la Monarquia, un Batallon de infanteria y dos Secciones de Caballeria con la denominacion de Guardia Urbana de Madrid. Boletín número 44.

Otro mandando organizar una Direccion de Seguridad y orden público. Boletín núm. 44.

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Avila y el Juez de primera instancia de la Capital. Boletín núm. 44.

Real orden disponiendo que las aduanas de las fronteras aguarden las instrucciones que deberán comunicarseles para la ejecucion de lo dispuesto en otra de 1.º de Octubre de 1857, en cuanto al empadronamiento y marca de ganados. Boletín núm. 44.

Circular del Gobierno de Provincia por la que se encarga la busca y captura de los malhechores que en la noche del nueve al diez del corriente, robaron en la Iglesia de Cubia en la Provincia de Soria, los vasos sagrados que en la misma circular se contienen. Boletín número 45.

Otra en que se inserta una Real orden dirigida con el fin de evitar la reventa de los billetes de Loteria. Boletín número 45.

Real Decreto con fuerza de Ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Santos Gandarillas la concesion del ferro-carril de Orbo á Quintanilla de las Torres. Boletín núm. 45.

Real orden autorizando al Sr. Conde de Peñafort y á D. José Espinosa y Zuleta, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Osuna, vaya á empalmar con el proyectado de Ultera á Morón. Boletín núm. 45.

Otra autorizando tambien á D. Juan Gaset para practicar los estudios de otro ferro-carril que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, vaya á empalmar con el de Montblanch á Reus. Boletín núm. 45.

Otra concediendo autorizacion á Don Manuel Obregon para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad, aproveche las aguas del rio Pas como fuerza motriz de un molino harinero en el término de Bejoris, Provincia de Santander. Boletín núm. 45.

Otra concediendo igual autorizacion á D. José Merino y D. Matias Gomez de Villalboa, para que verifiquen los estudios de un canal de riego que fertilice los términos de la Solana, la Membrilla,

Manzanares y Damiel en la Provincia de Ciudad Real, bien tomando las aguas del rio Azuel, ó bien de las lagunas de Ruidera. Boletín núm. 45.

Otra mandando se autorice en las escuelas el uso de los aparatos inventados por D. Manuel Tolosa para la ensenanza de la lectura, aritmética, y sistema métrico decimal. Boletín núm. 45.

Otra en que se ordena redactar el artículo 107 del reglamento organico del Cuerpo de Telégrafos en los términos que en la misma se espresan. Boletín número 45.

Otra que trata del ingreso en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar. Boletín núm. 45.

Circular del Gobierno de Provincia, en la que se inserta el repartimiento de los 682,700 rs. señalados á la misma en distribucion de los 50 millones que, por la Ley de 26 de Marzo de este año, se han aumentado al cupo general de la contribucion de inmuebles, con las observaciones y prevenciones al efecto. Boletín núm. 46.

Otra haciendo saber que ha tomado posesion del destino de Secretario del Gobierno de Provincia D. Bartolomé Arcaiz. Boletín núm. 47.

Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, remitan á correo vuelto las dos copias de las actas del sorteo que debieron celebrar el día 4 de Abril último. Boletín núm. 47.

Otra encargando la averiguacion del paradero de D. Luis Valier, y su presentacion en el Gobierno de Provincia. Boletín núm. 47.

Otra en que se hace saber hallarse en poder del Alcalde de Jubera una yegua de las señas que en la misma se espresan. Boletín núm. 47.

Otra en que se inserta una Real orden con el fin de que se proceda á la detencion de cuatro confinados, á quienes estaba mandado presentarse en la Ciudad de Jaen. Boletín núm. 47.

Otra insertando tambien otra Real orden que fija los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles, cuando por falta de los del Cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que solicitan los Jefes y oficiales del Ejército. Boletín núm. 47.

Otra que contiene otra Real orden disponiendo que las reclamaciones sobre reconocimientos de quintos residentes en la Isla de Cuba, se remitan al Ministerio de la Gobernacion. Boletín número 47.

Otra encargando á los Alcaldes facilitar los auxilios necesarios al Teniente Coronel D. José Carrillo y Calva, que sale á recorrer los pueblos de esta Provincia para reunir datos estadísticos. Boletín núm. 47.

Real Decreto mandando crear dos nuevas plazas de Ministros en el Tribu-

